

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RESOLUCION CNEE-75-2001**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, de la Ley General de Electricidad, establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales), dentro de un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, mediante oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión doscientos setenta y ocho guión cero uno, (O-553-278-01), presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 7 de junio del año en curso, basándose en el Artículo 47, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, solicitó autorización para conectar al sistema de transporte dos transformadores de potencia, para ser instalados en las siguientes subestaciones eléctricas: a) Guatemala Sur, con capacidad de cien megavatios (100 MW) y relación de voltajes de doscientos treinta a sesenta y nueve kilo voltios (230/69 kV); y b) Escuintla, con capacidad de ciento cincuenta megavatios (150 MW) y relación de voltajes de doscientos treinta a ciento treinta y ocho kilo voltios (230/138 kV).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en observancia de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, mediante oficios CNEE-1123-2001 y CNEE-1124-2001, ambos de fecha 12 de junio del presente año, solicitó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y al Administrador del Mercado Mayorista, se manifestaran con relación a la solicitud planteada por

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; omitiendo manifestarse Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y por parte del Administrador del Mercado Mayorista, se presentaron las observaciones mediante oficio GG guión ciento ochenta y dos guión dos mil uno, (GG-182-2001), recibido en las oficinas de la CNEE el fecha veintisiete de julio de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista los dictámenes emitidos con fecha trece de septiembre del año en curso por la Gerencia de Normas y Control, en el cual se indica que, no obstante que los estudios presentados no cumplen con los requisitos contenidos en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se recomienda la autorización temporal, mientras se completan los estudios y la información complementaria necesaria y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que manifiesta que estas solicitudes deben cumplir con requisitos similares a los establecidos para las otras formas de ampliaciones del sistema de transporte, contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, siendo factible otorgar una autorización temporal, mientras se cumple con los requisitos, tomando en consideración que es la primera solicitud de esta naturaleza.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, la conexión temporal de dos transformadores de potencia para ser instalados en las siguientes subestaciones eléctricas: a) Guatemala Sur, con capacidad de cien megavatios (100 MW) y relación de voltajes de doscientos treinta a sesenta y nueve kilo voltios (230/69 kV); y b) Escuintla, con capacidad de ciento cincuenta megavatios (150 MW) y relación de voltajes de doscientos treinta a ciento treinta y ocho kilo voltios (230/138 kV).
2. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de notificación de la presente resolución, deberá cumplir con completar la solicitud, de acuerdo a lo siguiente:
 - 2.1. Estudios de Flujo de Carga: a) Simulación de la demanda mínima para los años 2001 y 2002; b) Simulación de la demanda mínima y máxima, para los años futuros, de conformidad con las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, o hasta el año en que la generación disponible, incluyendo nuevos proyectos, cubra la demanda estimada por el Administrador del Mercado Mayorista; y c) Análisis de la contingencia que

representa la pérdida de cada uno de los nuevos transformadores, en las subestaciones Guatemala Sur y Escuintla.

2.2. Estudios de Corto Circuito: Simulaciones para los mismos años detallados en el inciso 2.1 anterior.

2.3. Ampliar la descripción y características de los equipos correspondientes a la ampliación de propuesta.

2.4. Presentar los estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones propuestas se adecuan a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica.

2.5. Presentar la constancia de Aprobación, por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, de los Estudios Ambientales correspondientes a las instalaciones propuestas.

3. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 29 de agosto de dos mil uno.